

MAPFRE | Seguros Costa Rica S.A.

Seguro Autoexpedible Protección de Tarjeta

Versión 2

Código de producto: G07-46-A03-252-V2

Fecha registro: 30-abr-2012

Oficio solicitud registro: MFCR-SGS-25-03-2012

Acuerdo de Aseguramiento

MAPFRE | Seguros Costa Rica S.A., entidad aseguradora registrada bajo la cédula jurídica número 3-101-560179 y debidamente acreditada por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, en adelante conocida como **MAPFRE | COSTA RICA**, expide esta póliza de seguro, la cual se regirá por las cláusulas que adelante se detallan, o en su defecto, por las disposiciones de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros y sus reformas, o de cualquier otra legislación comercial que resultara aplicable.

La eficacia de cada una de las coberturas que se describen en el Capítulo 2 de la presente póliza, está sujeta a que se hayan incorporado a la misma, según conste en las Condiciones Particulares del contrato.

Salvo convenio expreso en contrario, la cobertura estará sujeta al pago anticipado de la prima que se hubiere pactado entre las partes.

El presente producto cumple las características definidas en el Artículo 24 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros.

Condiciones Generales

Capítulo 1: Disposiciones generales

Artículo 1. Bases de la cobertura

Esta póliza se basa en las declaraciones rendidas por el Tomador o el Asegurado en la solicitud de seguro y/o en cualquier otra declaración escrita efectuada durante el proceso de suscripción.

La falta de veracidad o inexactitud de tales declaraciones, o el ocultamiento deliberado de información, sobre factores que de haber sido conocidos por **MAPFRE | COSTA RICA** hubieren determinado que la póliza se emitiera con condiciones distintas, o se hubiere desistido de suscribirla, provocará la nulidad absoluta de la misma y en consecuencia **MAPFRE | COSTA RICA** quedará relevada de cualquier compromiso o responsabilidad indemnizatoria derivada de este contrato.

Artículo 2. Revocación del contrato de seguro

El Asegurado contará con un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la emisión del presente seguro, y siempre y cuando no haya sucedido un evento amparado según los términos de esta póliza, para retractarse ante **MAPFRE | COSTA RICA** sobre la adquisición de este seguro, mediante comunicación formal dirigida a **MAPFRE | COSTA RICA**, la cual entregará directamente al operador de seguros autoexpedibles correspondiente o en las oficinas de la compañía aseguradora, sita en San José, Barrio Tournón, frente al costado Este del Periódico La República, Edificio Alvasa.

La cesación del seguro empezará a regir a partir de la fecha de tal comunicación y **MAPFRE | COSTA RICA** dispondrá de un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de recibido de dicho documento, para devolver al Asegurado el 100% del monto de la prima pagada al momento de que se expidiera el seguro.

En el comunicado, el Asegurado deberá indicar su número de cuenta cliente y el nombre del banco emisor, o bien su conformidad para que se le expida cheque por el monto de la prima a devolver. Una vez que el cheque esté listo para su entrega, **MAPFRE | COSTA RICA** notificará al Asegurado para que proceda con su retiro.

Artículo 3. Definiciones

Para todo efecto relacionado con esta póliza, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye:

i. Asegurado

Persona física con condición de tarjetahabiente y que por su medio optó por contratar la cobertura de este seguro.

ii. Beneficiario (Emisor de la Tarjeta)

Persona designada en la póliza por el Asegurado / Tomador como titular de los derechos indemnizatorios que en dicho documento se establecen.

iii. Cancelar el contrato

Dejar sin efecto la póliza, bien sea por producirse las circunstancias que se previeron contractualmente como determinantes de ello, por acuerdo mutuo de asegurador y asegurado o por decisión unilateral de cualquiera de las partes.

iv. Cargo

Importe económico asociado al uso de una Tarjeta de Crédito y/o Débito, que deriva en una obligación de pago por parte del Tarjetahabiente en el primer caso, o en una disminución en el saldo de la cuenta bancaria o de ahorro que el Tarjetahabiente mantiene, en el segundo.

v. Coacción

Presión ejercida sobre alguien para forzar su voluntad o su conducta. Es sinónimo de coerción.

vi. Deducible

Porción de las pérdidas amparables por esta póliza que queda a cargo del asegurado en cada reclamación y por tanto no son sujeto de indemnización.

vii. Domicilio contractual

Dirección anotada por el Tomador en la solicitud de seguro, o comunicada por medio de manifestación escrita que la modifique.

viii. Extravío de la Tarjeta

Cese temporal o permanente de la posesión física de la Tarjeta de Crédito y/o Débito asegurada por parte del tarjetahabiente, acompañada de ausencia de conocimiento sobre su localización.

ix. Fraude

Actuación engañosa realizada por un tercero mediante el uso no autorizado de la Tarjeta de Crédito y/o Débito del Asegurado, que le produce una pérdida a éste.

x. Hurto

Apoderamiento desautorizado y con ánimo de lucro, de un bien ajeno, sin ejercer fuerza sobre las cosas, ni violencia en las personas.

xi. Pérdida

Es el perjuicio económico directo sufrido por el Asegurado, a consecuencia de un evento amparable por esta póliza.

xii. Período

Entiéndase la equivalencia a tres (3) años póliza.

xiii. Período de gracia

Período posterior a la fecha de vencimiento de la póliza, durante el cual la prima de renovación puede ser pagada y se mantiene el derecho sobre las indemnizaciones o beneficios previstos en la misma.



xiv. Prima

Importe económico que debe pagarse a **MAPFRE | COSTA RICA**, como contraprestación a la cobertura otorgada por esta póliza.

xv. Prima Prorrata

Proporción que se establece para obtener la prima de un contrato de seguro en base a los días de duración del mismo.

xvi. Revocar el contrato

Acto en virtud del cual se deja sin efecto la póliza suscrita con la compañía aseguradora.

xvii. Robo

Apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena mediante el empleo de fuerza en las cosas, o violencia o intimidación en las personas.

xviii. Robo de identidad

Forma de fraude que se comete por medio de correo electrónico o llamada telefónica, en la que el actor del delito simula que representa a una entidad reconocida, contacta a la víctima por esas vías con el propósito de obtener datos de carácter privado, generalmente relacionadas con números de cuentas bancarias y de tarjetas de crédito o débito, así como claves de acceso para realizar transacciones sobre ellas, información que es utilizada posteriormente para realizar transacciones fraudulentas en perjuicio de los titulares de los datos. Esta figura delictiva se conoce también con el nombre de phishing.

xix. Tarjeta de Crédito

Tarjeta plástica que acredita una relación contractual entre el Tomador y el Tarjetahabiente, que consiste en un crédito revolutivo a favor del segundo, para comprar bienes, servicios, pagar sumas líquidas y obtener dinero en efectivo.

xx. Tarjeta de Débito

Tarjeta plástica que se utiliza como medio de pago por las compras de bienes y servicios, cuyo cargo se hace de manera automática e instantánea contra los fondos que el Tarjetahabiente disponga en una cuenta corriente o de ahorro suscrita con el Tomador. Permite además realizar retiros y otras transacciones en cajeros automáticos.

xxi. Siniestro

Manifestación del riesgo asegurado por esta póliza que produce pérdidas sujetas de indemnización de acuerdo con las condiciones estipuladas en la misma.

xxii. Tarjetahabiente

Persona física a quien el Emisor de la Tarjeta le ha emitido y autorizado el uso de una Tarjeta de Crédito y/o Débito. Ésta puede ser titular o adicional.

xxiii. Tarjetahabiente Adicional

Persona física a quien el Tomador del Seguro, previa solicitud del tarjetahabiente titular y con cargo a la cuenta de este último, le emite una Tarjeta de Crédito y/o Débito.

xxiv. Tomador

Es la persona que contrata el seguro al asegurador, y se obliga al pago de la prima. En este contrato es también el asegurado.

xxv. Uso Forzado

Es el uso involuntario de la tarjeta de crédito o débito asegurada, por parte del tarjetahabiente en un cajero automático, cuando un tercero, mediante secuestro, o el empleo de violencia o intimidación, lo obliga a utilizarla y se apodera del dinero extraído del dispositivo. La figura comprende también el uso directo de la tarjeta de crédito o débito asegurada por parte del tercero en el cajero automático, cuando a través de los mismos medios, se apodera de ella y obliga al tarjetahabiente a revelar el código de seguridad para realizar transacciones en dicho dispositivo.

xxvi. Uso No Autorizado

Es el uso no autorizado y sin conocimiento por parte del tarjetahabiente, de la tarjeta de crédito o débito asegurada, o de las cuentas asociadas a ellas, con transacciones fraudulentas por la compra de bienes y servicios que se realicen vía comercio ordinario o comercio electrónico, siempre y cuando la tarjeta original se encuentre en poder del tarjetahabiente.

Artículo 4. Vigencia

Esta póliza se emite bajo la modalidad de seguro autoexpedible renovable con vigencia anual y entrará en vigor en la fecha indicada en la Solicitud y Condiciones Particulares de esta póliza, siempre y cuando el Asegurado pague la prima correspondiente.

Artículo 5. Período de cobertura

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza; no obstante, el reclamo puede ser presentado después de que la vigencia haya llegado a su término. Lo anterior sin perjuicio de los términos de prescripción previstos en la presente póliza.

Artículo 6. Prima a pagar

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato y, en el caso de primas de pago fraccionado, en las fechas acordadas. Si las partes no pactan un pago fraccionado se entenderá que la prima cubre el plazo del contrato en su totalidad. Deberá ser pagada dentro de los 60 (sesenta) días hábiles siguientes, salvo pacto en contrario entre el Asegurado y **MAPFRE | COSTA RICA**.

La prima deberá ser pagada en el domicilio de **MAPFRE | COSTA RICA**, en el de sus representantes o intermediarios debidamente autorizados.

La prima podrá ser honrada mediante el pago directo en caja, a través de depósito o transferencia bancaria a las cuentas de **MAPFRE | COSTA RICA** o mediante cargo automático a tarjeta de crédito o débito.

Si dentro de los Períodos de Gracia sobreviniere un siniestro amparable por esta póliza y la prima no se hubiere pagado, **MAPFRE | COSTA RICA** podrá deducir de las indemnizaciones que resultaren procedentes, el importe de prima pendiente de pago.

Artículo 7. Fraccionamiento de pago de la prima

En caso de que el Asegurado haya optado por realizar el pago de la prima de este seguro en forma fraccionada, a la prima anual se le aplicará un recargo financiero, el cual variará según la forma de fraccionamiento elegida.

Los porcentajes de recargo correspondientes a cada forma de pago fraccionado constan en la solicitud de este seguro.

Artículo 8. Fraccionamiento de la prima

Por acuerdo de las partes, la prima podrá ser de pago fraccionado. En tal caso, cada tracto deberá ser pagado dentro de los primeros 60 (sesenta) días hábiles siguientes a la fecha convenida. Las obligaciones del asegurador se mantendrán vigentes y efectivas durante ese período de gracia, según consta en las Condiciones Particulares de este contrato.

Los porcentajes de recargo financiero correspondientes a cada forma de pago fraccionado constan en la solicitud de este seguro.

Artículo 9. Mora en el pago

Si la prima no ha sido pagada dentro de los plazos establecidos en estas Condiciones Generales, **MAPFRE | COSTA RICA** podrá tomar una de las siguientes acciones:



- a) Dar por terminado el contrato, en cuyo caso, salvo pacto en contrario, **MAPFRE | COSTA RICA** quedará liberado de su obligación en caso de cualquier siniestro ocurrido a partir de la mora. Deberá notificar su decisión al Tomador, a los asegurados o a ambos, según corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se incurrió en mora.
- b) Mantener vigente el contrato y cobrar la prima en la vía ejecutiva, más el interés legal o pactado, en cuyo caso, **MAPFRE | COSTA RICA** será responsable por los siniestros que ocurran mientras el Tomador se encuentre en mora. La facultad aquí otorgada caducará en la mitad del plazo que falte para el vencimiento del seguro. En caso de caducar este derecho, se entenderá que el contrato queda extinguido a partir de la fecha de caducidad, debiendo notificar tal situación al Tomador, a los asegurados o a ambos, según corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de caducidad.

Se entenderá que **MAPFRE | COSTA RICA** escoge mantener vigente el contrato y cobrar la prima en la vía ejecutiva, si no notifica su decisión de dar por terminado el contrato, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se incurrió en mora.

Para el cobro en la vía ejecutiva de la prima dejada de pagar, más el interés legal o pactado, servirá de título ejecutivo la certificación del monto de la prima devengada no pagada que emita un contador público autorizado.

MAPFRE | COSTA RICA deberá informar oportunamente su decisión al contratante, cualquiera que ella sea.

Artículo 10. Moneda

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta póliza, son liquidables en dólares de los Estados Unidos de América.

No obstante, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes, podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

Artículo 11. Beneficiario

La entidad financiera que emite la Tarjeta de Crédito o de Débito a nombre del Asegurado designado en las Condiciones Particulares de esta póliza, es la única beneficiaria de este contrato de seguros hasta por el equivalente del saldo insoluto de tal tarjeta, pero sin exceder de la suma asegurada.

Artículo 12. Terminación anticipada de la Póliza

Durante la vigencia de esta póliza, el Asegurado podrá darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a **MAPFRE | COSTA RICA** con al menos un mes de anticipación a la fecha de eficacia del acto. En cualquier caso, **MAPFRE | COSTA RICA** tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y deberá rembolsar la prima no devengada.

La terminación anticipada de la póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros

ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada.

Artículo 13. Retención o falsedad en la declaración del riesgo

La retención o falsedad intencional por parte del Asegurado, sobre hechos o circunstancias que conocidos por **MAPFRE | COSTA RICA** hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad relativa o absoluta de esta póliza, según corresponda. La declaración se considerará reticente cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equívoco significado. La declaración será falsa cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad. **MAPFRE | COSTA RICA** podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio.

Si la omisión o inexactitud no son intencionales se procederá conforme a las siguientes posibilidades:

- a) **MAPFRE | COSTA RICA** tendrá un mes a partir de que conoció la situación, para proponer al Tomador la modificación a la póliza, la cual será efectiva a partir del momento en que se conoció el vicio. Si la propuesta no es aceptada en el plazo de quince días hábiles después de la notificación, **MAPFRE | COSTA RICA**, dentro de los siguientes quince días hábiles, podrá dar por terminada esta póliza conservando la prima devengada hasta el momento que se notifique la decisión.
- b) Si **MAPFRE | COSTA RICA** demuestra que de conocer la condición real del riesgo no lo hubiera asegurado podrá rescindir esta póliza en el plazo de un mes desde que conoció el vicio, devolviendo al Tomador la prima no devengada al momento de la rescisión.



- c) El derecho de MAPFRE | COSTA RICA de proceder conforme a los incisos a) y b) caducará una vez transcurridos los plazos señalados y quedará convalidado el vicio.

Artículo 14. Efecto de la reticencia o inexactitud de declaraciones sobre el siniestro

Si un siniestro ocurre antes de la modificación o rescisión de esta póliza por motivos de reticencia o inexactitud de declaraciones conforme se regula en el artículo anterior, MAPFRE | COSTA RICA rendirá la prestación debida cuando el vicio no pueda reprocharse al Asegurado. En caso de que la reticencia o inexactitud sea atribuible al Asegurado, MAPFRE | COSTA RICA brindará la prestación proporcional que le correspondería en relación con la prima pagada y aquella que debió haberse pagado si el riesgo hubiera sido correctamente declarado. Si MAPFRE | COSTA RICA demuestra que la condición real del riesgo configura una exclusión de cobertura con base en las Condiciones Generales de esta póliza, quedará liberado de su prestación y retendrá las primas pagadas o reintegrará las no devengadas, según el vicio sea o no atribuible a la persona asegurada respectivamente.

Artículo 15. Límite de responsabilidad de MAPFRE | COSTA RICA

La suma asegurada constituye la suma máxima por la cual MAPFRE | COSTA RICA asume responsabilidad y otorga cobertura por evento a los siniestros que sucedan dentro de la vigencia del seguro. Opera de tal forma, que en conjunto las sumas indemnizables en un solo siniestro, no pueden superar la suma asegurada, estipulada en las Condiciones Particulares del contrato de seguro.

Artículo 16. Terminación de la Póliza

Esta póliza termina a más tardar al medio día (12:00 meridiano) de cualquiera de las siguientes fechas, la que ocurra primero:

- El día de finalización de la vigencia de la póliza.
- Las fechas máximas de pago, según la forma de fraccionamiento que el Tomador hubiere optado y los períodos de gracia, si la prima no hubiese sido pagada en dichos plazos.

- c) El día que se agote el monto asegurado.

Capítulo 2: Riesgos Cubiertos

Artículo 17. Cobertura

Con sujeción a las demás condiciones establecidas en la póliza, como las exclusiones, opciones de deducibles que más adelante se detallan, restricciones y límites que resultaren aplicables, MAPFRE | COSTA RICA reconocerá:

Riesgo A:

El valor de las transacciones por compra de bienes y servicios que personas no autorizadas realicen con la tarjeta de crédito o débito asegurada que haya sido objeto de robo, hurto o extravío, efectuadas dentro o fuera del territorio de Costa Rica durante las cuarenta y ocho (48) horas anteriores al aviso respectivo por parte del tarjetahabiente al emisor de la tarjeta asegurada solicitando el bloqueo de la misma.

Riesgo B:

El importe de los retiros de efectivo que tengan origen en el "uso forzado" por parte del tarjetahabiente de la tarjeta de crédito o débito asegurada en un cajero automático y que deriven en el robo del dinero extraído del dispositivo. Asimismo, se otorga cobertura por igual porcentaje al robo o asalto del dinero retirado por el tarjetahabiente en condición de uso voluntario de la tarjeta de crédito o débito asegurada, siempre y cuando el hecho se produzca durante las dos (2) horas siguientes y en un radio no mayor a doscientos (200) metros del cajero automático donde se efectuó el retiro.

Riesgo C:

El valor de las transacciones que se realicen en condición de "uso no autorizado" de la tarjeta de crédito o débito asegurada, siempre que ésta no haya salido del poder del tarjetahabiente, efectuadas en los cuarenta y cinco (45) días anteriores a la fecha y hora del aviso respectivo por parte del tarjetahabiente al emisor de la tarjeta asegurada.

Artículo 18. Opciones de Deducibles

El Asegurado podrá elegir entre las siguientes opciones de deducible, cuyos porcentajes serán aplicables a las sumas indemnizables según los términos establecidos en esta póliza:

- Opción N°1: El tarjetahabiente quedará a cargo del 20% de las pérdidas.
- Opción N°2: El tarjetahabiente quedará a cargo del 10% de las pérdidas.
- Opción N°3: El tarjetahabiente recibirá de parte de MAPFRE | COSTA RICA el 100% de la suma indemnizatoria.

Artículo 19. Exclusiones

Salvo pacto expreso en contrario, esta póliza no cubre pérdidas sufridas por el Asegurado, que resulten como consecuencia directa o indirecta de:

- Transacciones con condición de "uso no autorizado" que el tarjetahabiente no denuncie a MAPFRE | COSTA RICA, dentro de

CSF

los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha de registro de las mismas en los estados de cuenta de la tarjeta de crédito o débito asegurada.

- b) Actuaciones dolosas cometidas por el tarjetahabiente asegurado, o por terceros que hubieren actuado en contubernio con él, o que hubieren recibido cualquier forma de consentimiento de su parte para cometer este tipo de actos en perjuicio de MAPFRE | COSTA RICA.
- c) Transacciones fraudulentas y/o no autorizadas que afecten la cuenta asociada a la tarjeta de crédito o débito asegurada, a partir del momento en que el tarjetahabiente haya dado aviso al emisor de la misma sobre cualquier hecho que haya provocado o pudiera haber provocado ese tipo de transacciones.
- d) Intereses por financiamiento de saldos impagos o por mora sobre transacciones amparadas por esta póliza.
- e) Cualquier forma de pérdida consecencial derivada de los riesgos cubiertos, a no ser que de manera expresa se declare como amparada.
- f) Transacciones no autorizadas por el tarjetahabiente que hayan sido realizadas por algún familiar o empleado suyo, o personas de confianza con acceso a la tarjeta de débito o crédito asegurada.
- g) Cargos que tienen respaldo en vales firmados por terceras personas autorizadas de cualquier forma por el tarjetahabiente para firmarlos en su nombre.
- h) Cargos que tienen respaldo en vales firmados por terceras personas a quienes en el pasado el tarjetahabiente les hubiere otorgado la facultad de firmar ese tipo de documentos en su nombre, pero que hicieron uso de la

misma cuando tal facultad había sido revocada.

- i) Pérdidas que tengan origen en el robo, hurto o extravío de la tarjeta de crédito o débito asegurada, si tal hecho ocurre cuando la misma se encontraba en manos de terceras personas, aunque se tratase de familiares o personas de confianza del tarjetahabiente.
- j) Transacciones fraudulentas realizadas por internet, desde un punto de acceso ubicado en el propio lugar de residencia del tarjetahabiente, o en lugares en donde el tarjetahabiente haya realizado transacciones por ese medio, sin la debida diligencia de eliminar las claves de uso de la tarjeta de crédito o débito asegurada.
- k) Pérdidas amparables bajo esta póliza pero que hayan sido indemnizadas por cualquier otro medio.
- l) En caso de falsificación o duplicación de la tarjeta de crédito o débito asegurada, cuando tal acto haya sido cometido por terceros a quienes el tarjetahabiente les autorizó el uso de la misma.
- m) Cuando el robo, hurto o extravío de la tarjeta de crédito o débito asegurada se haya producido con ocasión de desastres naturales, o por motivo de guerra, rebelión o tumulto popular, motín, huelga o actos terroristas.
- n) Cuando no se haya cumplido el procedimiento establecido en el apartado "Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro".
- o) Cualquier tipo de gastos por servicios y suministros de salud relacionados con la curación de lesiones que el tarjetahabiente hubiere sufrido a consecuencia del apoderamiento ilegítimo de la tarjeta de crédito o débito asegurada por parte de terceros.



Coff

Capítulo 3: Reclamo de derechos sobre la póliza

Artículo 20. Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro

Todo hecho que se presuma cubierto por esta póliza deberá ser reportado por el Asegurado o el Tomador del Seguro a **MAPFRE | COSTA RICA** en el término de treinta (30) días naturales a partir de la fecha de ocurrencia del hecho que motiva la reclamación, o del momento en que se tuviere conocimiento del mismo.

El Asegurado y/o el Tomador deberán presentar la siguiente documentación que constituye el soporte del reclamo:

1. Aviso de siniestro firmado por el Asegurado detallando los hechos ocurridos, incluyendo hora, lugar y forma de los hechos ocurridos.
2. Carta firmada por el Tomador o Beneficiario solicitando la indemnización detallando el monto de la pérdida y la fecha de ocurrencia del evento, así como el detalle de las transacciones ejecutadas a raíz del suceso del evento.
3. Constancia del bloqueo de la tarjeta.
4. Copia del documento de identificación del Asegurado.
5. Copia de la denuncia ante la autoridad competente, sea nacional o extranjera.
6. Cualquier otro documento de interés que el Asegurado y/o el Tomador puedan aportar para determinar la ocurrencia del siniestro y comprobar que se encuentra incluido dentro del amparo de este contrato.

Artículo 21. Declaraciones inexactas o fraudulentas sobre el siniestro

La obligación de indemnizar que tiene MAPFRE | COSTA RICA se extinguirá si demuestra que la persona asegurada declaró, con dolo o culpa grave, en forma inexacta o fraudulenta hechos que de haber sido declarados correctamente podrían excluir, restringir o reducir esa obligación, lo anterior sin perjuicio de que la conducta del Asegurado configure el delito de simulación.

Artículo 22. Delimitación de las obligaciones contractuales

La responsabilidad de MAPFRE | COSTA RICA en este seguro, se limitará a girar las indemnizaciones que correspondan de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza, una vez que se hayan satisfecho los requisitos establecidos para tal efecto.

Bajo ninguna circunstancia le serán transferibles a MAPFRE | COSTA RICA, responsabilidades económicas o de cualquier otra índole, propias del tarjetahabiente al tenor del contrato de emisión y uso de la tarjeta de crédito o débito asegurada, o de cualquier legislación que resultare aplicable.

MAPFRE | COSTA RICA no formará parte de proceso alguno en caso de que el tarjetahabiente decida entablar por su cuenta, acciones administrativas o judiciales contra las personas a quienes se les atribuya responsabilidad por los actos que dan motivo a la reclamación de

derechos sobre la póliza, salvo que voluntariamente opte por incorporarse a dichos procesos en protección de sus intereses.

Artículo 23. Plazo para indemnizar

Una vez que el Tarjetahabiente haya cumplido las obligaciones y requisitos aquí establecidos, **MAPFRE | COSTA RICA** procederá a girar los pagos que correspondan, para lo cual dispondrá de un plazo de treinta días calendario a partir de la fecha de cumplimiento.

Artículo 24. Prescripción de derechos

Los derechos derivados del contrato de seguros prescriben en un plazo de 4 años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

Artículo 25. Subrogación y/o cesión de derechos

El Asegurado y/o el Tomador le cederá a MAPFRE | COSTA RICA, mediante la suscripción de la documentación correspondiente, el derecho de actuar contra terceros responsables de hechos que hubieren dado cabida a indemnizaciones bajo esta póliza, en el entendido de que tal derecho tendrá como límite los montos efectivamente indemnizados más los costos incurridos en el proceso de recuperación. El Asegurado y/o Tomador deberá brindar toda su colaboración durante el proceso. Las sumas que MAPFRE | COSTA RICA recupere en exceso del límite indicado, se transferirán al Asegurado.

Artículo 26. Seguros concurrentes

Si el bien asegurado estuviera cubierto por otra u otras pólizas, tomadas de buena fe por el mismo Asegurado o por otra persona que tenga interés en su conservación, las pérdidas o daños indemnizables se pagarán por los aseguradores a prorrata de las sumas aseguradas por cada uno de ellos y hasta la concurrencia del valor del respectivo bien asegurado, con prescindencia de la fecha de contratación de los seguros.

En caso de que el otro seguro sea contratado con **MAPFRE | COSTA RICA**, la indemnización se distribuirá en forma subsidiaria, aplicando en primera instancia el contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente.

El Asegurado deberá declarar al momento del siniestro la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como un detalle de las mismas, que contenga al menos la siguiente información: Compañía Aseguradora, Número de Contrato, Línea de Seguro, Vigencia, Monto Asegurado.

Artículo 27. Tasación de daños

El Tomador y MAPFRE | COSTA RICA podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las partes.

Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las partes. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

Artículo 28. Comunicaciones

Las comunicaciones que se dirijan a **MAPFRE | COSTA RICA**, con motivo de cualquier asunto relacionado con esta póliza, deberán realizarse por escrito y recibidas en sus oficinas principales en la ciudad de San José, ubicadas en Barrio Tournón, costado este del Periódico La República, edificio ALVASA,

Handwritten signature

2do. Piso; o a través del Operador de Seguros Autoexpedibles, debiendo éste entregar las comunicaciones dentro del plazo de cinco días hábiles que corren a partir del recibido por parte del Operador de Seguros Autoexpedibles.

Cualquier notificación o aviso que **MAPFRE | COSTA RICA** deba hacer al Asegurado o Tomador, se hará por cualquier medio escrito o electrónico, en el que haya evidencia de acuse de recibo, tales como fax, correo electrónico o correo certificado, este último dirigido a la dirección consignada en las condiciones particulares de esta póliza.

Capítulo 4: Disposiciones finales

Artículo 29. Legitimación de capitales

El Asegurado se compromete a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario que da origen a este seguro denominado "Solicitud Condiciones Particulares", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando **MAPFRE | COSTA RICA** se lo solicite.

MAPFRE | COSTA RICA, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso de que el Asegurado incumpla con esta obligación y devolverá la prima no devengada en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

Artículo 30. Confidencialidad de la información

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza, queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

Artículo 31. Jurisdicción

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje, según se describe en el Artículo 32 siguiente de estas Condiciones Generales.

Artículo 32. Cláusula de Arbitraje

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador, Asegurado o Acreedor en su caso y **MAPFRE | COSTA RICA** en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de

conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

En el supuesto de que la controversia corresponda a las que se refiere el artículo 73 del LRCS se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA").

De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelta por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia, para el momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

Artículo 33. Delimitación geográfica

Esta póliza cubre las consecuencias de los eventos que ocurran en cualquier parte del mundo.

Artículo 34. Impugnación de resoluciones

Le corresponde a la dependencia que emita el documento o criterio que genera la disconformidad, resolver las impugnaciones que presenten ante **MAPFRE | COSTA RICA**, los asegurados o el Tomador del seguro, o sus representantes, para lo cual dispondrá de un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de recibo del documento en que se impugna el acto comercial.

Artículo 35. Legislación aplicable

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653 del 07 de agosto de 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N° 8956 del 12 de setiembre de 2011 y sus reformas, o de cualquier otra legislación comercial de la República de Costa Rica que resultara aplicable.

Artículo 36. Registro ante la Superintendencia General de Seguros

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro N° **G07-46-A03-252** de fecha 17 de mayo de 2011.



SOLICITUD Y CONDICIONES PARTICULARES SEGURO PROTECCIÓN DE TARJETA AUTOEXPEDIBLE N° _____	FORMATO		
	CÓDIGO	C-VT-18/171	
	EDICIÓN	03.02.2012	

Fecha Emisión: / /	Hora: _____	Vigencia del Seguro:	Desde: / /	Hasta: / /
	Lugar: _____			

DATOS DEL ASEGURADO / TOMADOR					
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE COMPLETO:		N° IDENTIFICACIÓN:	
FECHA DE NACIMIENTO: DÍA _____ MES _____ AÑO _____	LUGAR DE NACIMIENTO (PAÍS):	NACIONALIDAD:	EDAD: AÑOS: _____ MESES: _____	SEXO: ☐ F ☐ M	
Dirección de Domicilio para Notificaciones:	País:	Provincia:	Cantón:	Distrito:	
	Otras señas:				
	Dirección Electrónica:	Apartado Postal:	Código Apartado Postal:		
	Número de teléfono:	Número de celular:	Número de fax:		

Opción de Aseguramiento						
Cobertura Básica - Sin Deducible						
Robo, Hurto o Extravío	Uso Forzado	Uso No Autorizado	Prima Mensual	Impuesto de Ventas	Recargo por pago fraccionado	Monto total a pagar
\$ _____	\$ _____	\$ _____	\$ _____	\$ _____	\$ _____	\$ _____
Recargas por pago fraccionado:		☐ Anual (Sin recargo)	☐ Semestral (Recargo del 2%)	☐ Trimestral Recargo del 3%	☐ Mensual (Recargo del 4%)	

Autorización para pago de primas mediante cargo automático:			
El Asegurado autoriza el cargo Mensual en su tarjeta de crédito o cuenta de cargo el importe de la prima, a partir de la fecha de emisión de la póliza.			
TARJETA DE CRÉDITO O CUENTA DE CARGO N°:	VENCIMIENTO:	TARJETAHABIENTE:	BANCO:

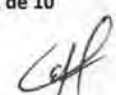
ME COMPROMETO A MANTENER MI TARJETA DE CRÉDITO, DÉBITO O CUENTA DE AHORROS EN CONDICIONES PARA SOPORTAR ESTOS CARGOS CON LA PERIODICIDAD Y EN LOS MONTOS PREVIAMENTE ACORDADOS ENTRE EL ASEGURADO Y MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A. ASIMISMO, RELEVO A MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A. Y A LA(S) EMPRESA(S) ADMINISTRADORA(S) DE LA(S) TARJETA(S) DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD SI EN LA CUENTA NO HAY FONDOS SUFICIENTES PARA CUBRIR EL PAGO O SE HA SUPERADO EL LÍMITE DE CRÉDITO. EN CASO DE QUE EL PAGO NO SE DE POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL ASEGURADO, NO HABRÁ EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD Y NO CESARÁ LA PROTECCIÓN DE LA PÓLIZA.

La expedición de este contrato y el pago de la prima implica, de manera inmediata, la aceptación del riesgo en las condiciones descritas en este documento por parte de MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A.

El Operador de Seguros Autoexpedibles mantiene un contrato mercantil para vender seguros autoexpedibles de MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A., registrada ante la Superintendencia General de Seguros mediante la Resolución de Autorización N° SGS-R-119-2009.

Declaro y acepto que la información y respuestas anteriores son completas y verídicas a mi más leal saber y entender y que son la base para la Póliza de Seguro. Cualquier omisión voluntaria o declaración falsa eximirá a MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A. del pago de reclamaciones, de acuerdo con el Artículo 32. Retención o falsedad en la declaración del riesgo, de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N° 8956. Cualquier cambio o modificación de la información aquí suministrada, deberá ser notificado a MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A.

Asimismo, autorizo que MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A. me contacte para cualquier acción de seguimiento, o para gestión de cobro, en el caso de existir atraso en el cumplimiento de pago fraccionado, si procediese.



La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro N° **G07-46-A03-252** de fecha 17 de mayo de 2011.

DOY FE QUE EN ESTE ACTO RECIBO Y ACEPTO LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO CONTRATADO QUE FORMAN PARTE DE LA PÓLIZA Y QUE TAMBIÉN PUEDEN SER CONSULTADAS DIRECTAMENTE EN EL DOMICILIO DE MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA O BIEN A TRAVÉS DEL NÚMERO DE TELÉFONO 8000 62 73 73 O BIEN SOLICITANDO LA INFORMACIÓN A INFO@MAPFRE.CO.CR.

OBSERVACIONES DEL ASEGURADO:

El Asegurado contará con un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la emisión del presente seguro, y siempre y cuando no haya sucedido un evento amparado según los términos de esta póliza, para retractarse ante **MAPFRE | COSTA RICA** sobre la adquisición de este seguro, mediante comunicación formal dirigida a **MAPFRE | COSTA RICA**, la cual entregará directamente al operador de seguros autoexpedibles correspondiente o en las oficinas de la compañía aseguradora, sita en San José, Barrio Tournón, frente al costado Este del Periódico La República, Edificio Alvasa.

NOMBRE DEL ASEGURADO

NÚMERO DE CÉDULA

CARLOS GRANGEL LOIRA
GERENCIA GENERAL

FIRMA DEL ASEGURADO

NOMBRE DEL OPERADOR DE SEGUROS AUTOEXPEDIBLES

NOMBRE DEL VENDEDOR DEL OPERADOR

CÉDULA FÍSICA DEL VENDEDOR DEL OPERADOR

FIRMA DEL VENDEDOR



MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A.

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03**. San José, Barrio Tournón, costado este de Periódico La República, Edificio Alvasa. T. (506) 2010 3000 F. (506) 2221 4656. Línea Gratuita. 8000 62 73.73 Email. info@mapfre.co.cr www.mapfreco.cr

Página 2 de 10